

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2005 00158 00
Proceso: Ejecutivo H

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por AGROCOM LTDA hoy demandante cesionaria MARTHA CONSUELO SANDOVAL HERNANDEZ en contra EBERTO BELTRAN BRICEÑO Y LUIS ALFONSO BELTRAN, ANZOLA por pago total de la obligación. .

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Líbrense las comunicaciones del caso.

Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la ejecución, para ser entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d0d8001e858296a5753b287e3642cf3b33c1b7ed8e05c01a73d5b42
e2b8c155**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2014 00019 00
Proceso: pertenencia.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de marzo del 2021, so pena de declarar desistimiento tácito.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de fijación de los gastos de curaduría, se niega dicha solicitud en la medida en que el defensor de oficio debe desempeñar el cargo de forma gratuita, al respecto el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., establece que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”* (Negrillas fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**34bce92577300b69cd4d598987f92213190c2f8723d18b4ab38789265d4
9e977**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00013 00
Proceso: Ejecutivo H

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le requiere para que le corra traslado de la misma al extremo pasivo de este asunto de conformidad con parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020

Frente a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se niega, toda vez que mediante auto del 31 de mayo del 2018, se relevó a la secuestre EDITH RAMIREZ CONDE y se designó a MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, quien mediante acta de entrega aceptó el cargo designado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20bf861ff5d31088abd4420398f15d14f2d5732be8206badd27950bea
a73e049**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00102 00
Proceso: Ejecutivo H

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora, se hace saber que el señor JOSE ALEJANDRO RONDON PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.121.924.534 de Villavicencio, está autorizado para que le sean entregados los documentos relacionados en auto del 31 de mayo de 2021. Por Secretaria déjese las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d4177b06087fc9f44d3f13c19eeebc3dcb2c6eea37fcf814b73eee90ff
6260eb**

Documento generado en 23/06/2021 02:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00114 00

Proceso: Ejecutivo S

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se requiere al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META), para que informe si el proceso 506894089 2016 00122 00 que adelanta MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ contra RENETH GONZALEZ ZAPATA, se encuentra terminado, se hay dineros, de ser así, se ponga en disposición de este asunto conforme al decreto de remanentes decretado en auto 30 de octubre de 2020. Por secretaria ofíciase y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d729b0e4938382257bfdde1c276e5dde217e63b9353559aadd7b17
61e77c36**

Documento generado en 23/06/2021 02:52:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2005 00158 00
Proceso: Ejecutivo

A través del apoderado judicial BANCOLOMBIA allegó al despacho contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de REINTEGRA S.A.S., en el que trasfiere a título compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto, así como las garantías y todos los demás derechos y prerrogativas que de esa cesión pueden derivarse desde el punto sustancial y procesal.

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

Así mismo, se tiene que la cesión se lleva cabo entre el antiguo **acreedor**, denominado **cedente** y el tercero llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden de ideas, tenemos que la solicitud, que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil, en consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO que hace el cedente BANCOLOMBIA quien obra como demandante en el presente asunto a favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO. TENGASE a la REINTEGRA S.A.S., como demandante en el presente proceso.

TERCERO. REQUERIR

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5435f37b8ff2faecccd868791d9010e1dfd82daad4066ad969608dcc5ddfc082

Documento generado en 23/06/2021 02:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00218 00

Proceso: Ejecutivo S

En atención a la liquidación de crédito que presenta la parte actora se ordena que se rehaga la misma toda vez que los días que se encuentra cobrando los intereses moratorios frente a la obligación 1032462460 no corresponden a la realidad si se tiene en cuenta que se hicieron exigibles a partir del 26 de agosto de 2018.

En cuanto a los intereses moratorios de la obligación 1032462460-1 se tiene que se hicieron exigibles a partir del mes del 26 de septiembre de 2018, calenda que no corresponde a la que aparece en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b469c61cf15862ab43e98b91dfa94fa3483c30be24650d8b2b92aa122988
a5d**

Documento generado en 23/06/2021 02:52:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00286 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093b0937297b222c17eb785f7359270288200eb4d76842351b74953b
c3a0b68c**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00076 00

Proceso: Ejecutivo S

Por haberse presentado de manera oportuna el recurso de apelación contra el auto del 22 de abril de 2021, por medio del cual se negó por improcedente el llamamiento en garantía propuesto por el demandado RENETH GONZALEZ ZAPATA, el Despacho dispone:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto devolutivo, ante los magistrados de la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio (Meta), el recurso de apelación en contra el auto del 22 de abril de 2021

SEGUNDO. Por Secretaria **REMITASE** copia del expediente vía digital a la oficina judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817cef87a9f146362797dcf5b27f08b76d8db48759d0119ae54eba20b
037a8c6**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00
Proceso: Ejecutivo S

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora se le hace saber lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P., el cual prevé que: *“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”* (negritas fuera del texto original).

De otro lado, cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se realizara la conciliación, saneamiento decisión de excepciones, practica de los interrogatorios, a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara a cabo a la hora de las 1:30 pm del día 27 de julio de 2021.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia y a rendir los interrogatorios de parte.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se crea el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0biq?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75d7b8b25314136a1c12dce4f17ad21568cb2263bab957de2f3c0731aa5
9db79**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**